Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	VERBAL – NULIDAD DE PARTICION
DEMANDANTE:	OBED ENRIQUE DAZA PLATA Y OTRO
DEMANDADO:	HERNANDO JOSE DAZA PLATA
RADICADO:	44-650-31-89-002-2022-00111-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio del escrito de subsanación de la demanda allegado por correo electrónico, para decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Encuentra el despacho que los defectos encontrados fueron subsanados dentro del término otorgado y como quiera que la presente demanda reúne los requisitos formales, esta Agencia Judicial actuando conforme a lo establecido en los artículos 82 ss y 368 ss del Código General del Proceso, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por los Señores OBED ENRIQUE DAZA PLATA, RAFAEL ENRIQUE DAZA PLATA Y JOSÉ LUIS DAZA PLATA contra HERNANDO JOSE DAZA PLATA.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia al demandado HERNANDO JOSE DAZA PLATA, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y córraseles traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 214-591 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, la Guajra, de conformidad con el Art. 591 del Código General del Proceso. Por la secretaría, expídase el respectivo oficio.

CUARTO: De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la parte demandante al doctor ORLANDO AFRANIO DAZA MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.163.000 y tarjeta profesional No. 30.979 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RONALD HERNANDO JIMÉNEZ THERAN

ACT